



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (29) de Septiembre de dos mil
veintiuno(2021).

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54001-3121-001-2020-00081-00
SOLICITANTE	EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, MARIELA TAMI PEÑA, ANA ILVA TAMI PEÑA Y ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI.
PREDIO	Predios urbanos identificados con las direcciones: (i) (ii) Carrera 3 No. 3 – 21; (iii) Carrera 3 No. 3 – 05; Carrera 3 No. 3 - 15 y (iv) Carrera 3 No. 3 – 125, situados en el barrio El Escobal, de San José de Cúcuta, Norte de Santander.
DECISIÓN	Se reconoce a las víctimas, Ampara Restitución de Tierras, compensa y demás beneficios señalados en la Ley 1448 del 2011.

1. ASUNTO

Procede este despacho a emitir sentencia respecto de la solicitud tramitada al interior del proceso de Restitución y Formalización de Tierras con radicado bajo el N° 54001-3121-001-2020-000081-00, debidamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, quienes en adelante se denominarán UAEGRTD Territorial Norte de Santander, en representación de los señores EDISON ANTONIO DUARTE TAM,I identificado con cédula de ciudadanía 13.276.405, MARIELA TAMI PEÑA, con cédula de ciudadanía 60.315.915, ANA ILVA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 37.250.577, y ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, con cédula de ciudadanía 68 293.981, en su condición de víctimas de abandono forzado, respecto de los predios urbanos identificados con las direcciones: (i) Carrera 3 No. 3 – 21; (ii) Carrera 3 No. 3 – 05; (iii) Carrera 3 No. 3 - 15 y (iv) Carrera 3 No. 3 – 125, situados en el barrio El Escobal, del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander; con los folios de matrícula inmobiliaria números: 260-90965, 260-16922, 260-91011 y 260-90965 respectivamente; y N° Predial 54001011100090003000, procediendo a tomar la

decisión respectiva luego de los siguientes:

2. ANTECEDENTES

La Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras recae sobre los siguientes predios:

- (i) Predio urbano ubicado en la Carrera 3 # 3 -21 con No. Predial 54001011100090003000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-90965, un área georreferenciada de 226 M2, ubicado en el Barrio El Escobal, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Según el insumo de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, el predio en estudio se identifica de así:

2.1. IDENTIFICADORES INSTITUCIONALES DEL PREDIO:

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Cúcuta
Barrio: El Escobal
Nombre: Carrera 3 # 3 -21
Tipo de predio Urbano Rural

Matricula Inmobiliaria	260-90965
Área registral	205,5 M2
Número Predial	54001011100090003000
Área Catastral	412 M2.
Área Georreferenciada ⁵⁸ * Hectáreas, +mts ²	226 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

2.2 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
9	1367114,990	1178104,780	7° 54' 45,886" N	72° 27' 44,984" W
10	1367115,230	1178089,780	7° 54' 45,896" N	72° 27' 45,473" W
11	1367129,840	1178089,480	7° 54' 46,371" N	72° 27' 45,481" W
12	1367130,060	1178104,480	7° 54' 46,377" N	72° 27' 44,991" W

2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO.

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 11 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 12 en una longitud de 15 metros, colinda con predio del Jorge Moros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 9 en una longitud de 15,11 metros, colinda con predio del señor Jorge Moros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 10 en una longitud de 15 metros, colinda con predio de la señora Esperanza Tami.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada en dirección norte, hasta llegar al punto 11 en una longitud de 15,3 metros, colinda con la carrera 3.</i>

2.4. SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA.

La UAEGRTD Territorial Norte de Santander, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA						
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metr^o²	DESCRIPCIÓN/NO MBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala	
AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	

	Parques naturales regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Áreas de recreación	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Distritos de conservación de suelos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Paramos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000 1:25.000
	Humedales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A*	N/A*	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Cartografía IGAC	1:100.000
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000
2. TERRITORIOS ÉTNICOS	Territorios Indígenas	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCODER	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCODER.	
3. MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionD933	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL685	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	AreasInversiondelEstado	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero	No reportada por la fuente

				Colombiano	
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMineriaEspecial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
4. HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área o bloques explotación / producción	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área Disponible	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área Reservada	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000

5. TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_A NI.	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_A NI.	
6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	226	La totalidad del predio presenta afectación por remoción en masa: SIMBÓLO: Qal PROCESO: Predominio de erosión concentrada y diferencial. Presencia de deslizamientos. CATEGORIA: Comprende Provincias IX-XI Amenaza Baja GRADO: Baja (Fuente: *SHP Remoción en masa- SIGOT. fecha 2003)	
8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: DAICMA	
OTRA	Cual				

(ii) Predio urbano ubicado en la Carrera 3 # 3 -05 con No. Predial 54-001-01-11-0009-0002-001 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-16922, un área georreferenciada de 108 M2, ubicado en el Barrio El Escobal, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Según el insumo de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, el predio en estudio se identifica así:

2.1.2 IDENTIFICADORES INSTITUCIONALES DEL PREDIO:

9.2 Predio asociado al ID 1036372:

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Cúcuta
Barrio: El Escobal
Nombre: Carrera 3 # 3 -05
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	260-16922
Área registral	No presenta ⁵⁹
Número Predial	54-001-01-11-0009-0002-001 ⁶⁰
Área Catastral	122 M2.
Área Georreferenciada⁶¹* Hectáreas, +mts²	108 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

2.1.2.1 COORDENADAS DEL PREDIO

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
4	1367102,31	1178088,41	7° 54' 45,476" N	72° 27' 45,519" W
5	1367101,44	1178103,39	7° 54' 45,445" N	72° 27' 45,031" W
7	1367094,23	1178102,97	7° 54' 45,211" N	72° 27' 45,045" W
8	1367095,10	1178087,99	7° 54' 45,241" N	72° 27' 45,534" W

2.1.2.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 5 en una longitud de 15 metros, colinda con predio de la señora Ana Ilva Tami.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 7 en una longitud de 7,22 metros, colinda con predio de la señora Esperanza Tami.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 8 en una longitud de 15 metros, colinda con predio de la señora Gloria Orduz Vega.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 8 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 4 en una longitud de 7,22 metros, colinda con la carrera 3.</i>

2.1.2.3. SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA.

La UAEGRTD Territorial Norte de Santander, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA						
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN O USO	DOMINIO	Hectáreas	Metro²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales		0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales		0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Parques naturales regionales		0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales		0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales	1:100.000

RT-RG-MO-05

				- RUNAP	
	Áreas de recreación	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.00 0
	Distritos de conservación de suelos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.00 0
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.00 0
	Paramos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.00 0 1:25.000
	Humedales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.00 0
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A*	N/A*	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Cartografía IGAC	1:100.00 0
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.00 0
TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indigenas	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCÓDER.	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCÓDER.	
MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente

	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionD933	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL685	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	AreasInversiondelEstado	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMineriaEspecial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000

	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.00 0
	Área o bloques explotación / producción	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.00 0
	Área Disponible	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.00 0
	Área Reservada	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.00 0
TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	SIN INFORMACION	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	SIN INFORMACION	
AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	108	La totalidad del predio presenta afectación por remoción en masa: SIMBOLO: Qal PROCESO: Predomini o de erosión concentrada y diferencial. Presencia de deslizamientos. CATEGORIA: Comprende Provincias IX-XI Amenaza Baja GRADO: Baja (Fuente: *SHP Remoción en masa-SIGOT. fecha 2003)	
MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: DAICMA	
OTRA	Cual				

(iii) Predio urbano ubicado en la Carrera 3 # 3 -15 con No. Predial 54-001-01-11-0009-0021-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-91011, un área georreferenciada de 104 M2, ubicado en el Barrio El Escobal, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Según el insumo de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, el predio en estudio se identifica así:

2.1.3 IDENTIFICADORES INSTITUCIONALES DEL PREDIO:

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Cúcuta
Barrio: El Escobal
Nombre: Carrera 3 # 3 -15
Tipo de predio Urbano Rural

Matricula Inmobiliaria	260-91011
Área registral	105 M2
Número Predial	54001011100090021000
Área Catastral	107 M2.
Área Georreferenciada⁶²* Hectáreas, +mts²	104 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietaria

2.1.3.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1367109,70	1178088,84	7° 54' 45,716" N	72° 27' 45,504" W
4	1367102,31	1178088,41	7° 54' 45,476" N	72° 27' 45,519" W
5	1367101,49	1178102,49	7° 54' 45,447" N	72° 27' 45,060" W
6	1367108,88	1178102,92	7° 54' 45,688" N	72° 27' 45,045" W

2.1.3.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 6 en una longitud de 14,1 metros, colinda con predio de la señora ESPERANZA TAMI.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 5 en una longitud de 7,4 metros, colinda con predio de la señora ESPERANZA N.
SUR:	Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 4 en una longitud de 14,1 metros, colinda con predio de la señora MARIELA TAMI.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 3 en una longitud de 7,4 metros, colinda con la carrera 3.

2.1.3.3. SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DELSUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA.

La UAEGRTD Territorial Norte de Santander, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA						
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala	
AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Parques naturales regionales	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales -	1:100.000	

				RUNAP		
	Áreas de recreación	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Distritos de conservación de suelos	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000	
	Paramos	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000 1:25.000	
	Humedales	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000	
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A*	N/A*	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Cartografía IGAC	1:100.000	
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000	
TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indígenas	0	0	NO SE AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Shp suministrado por el INCODER.		
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	NO SE AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Shp suministrado por el INCODER.		
MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente	
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	NO AFECTACIÓN PRESENTA Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente	

	Soli_LegalizacionD933	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL685	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	AreasInversiondelEstado	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMineriaEspecial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área o bloques explotación / producción	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000

	Área Disponible	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área Reservada	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	104	La totalidad del predio presenta afectación por remoción en masa: SIMBÓLO: Qal PROCESO: Predominio de erosión concentrada y diferencial. Presencia de deslizamientos. CATEGORIA: Comprende Provincias IX-XI Amenaza Baja GRADO: Baja (Fuente: *SHP Remoción en masa-SIGOT. fecha 2003)	
MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: DAICMA	
OTRA	Cual				

(iv) Predio urbano ubicado en la Carrera 3 # 3 -125³ con No. Predial 54-001-01-11-0009-0021-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-90965, un área georreferenciada de 88 M2, ubicado en el Barrio El Escobal, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Según el insumo de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, el predio en estudio se identifica así:

2.1.4 IDENTIFICADORES INSTITUCIONALES DEL PREDIO:

9.4 Predio asociado al ID 1036389:

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Cúcuta
Barrio: El Escobal
Nombre: Carrera 3 # 3 -125⁶³
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	260-90965
Área registral	205,5 M2
Número Predial	54001011100090021000
Área Catastral	411 M2.
Área Georreferenciada ⁶⁴ * Hectáreas, +mts ²	88 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

2.1.4.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
3	1367109,70	1178088,84	7° 54' 45,716" N	72° 27' 45,504" W
6	1367108,82	1178103,83	7° 54' 45,686" N	72° 27' 45,015" W
9	1367114,99	1178104,78	7° 54' 45,886" N	72° 27' 44,984" W
10	1367115,23	1178089,78	7° 54' 45,896" N	72° 27' 45,473" W

2.1.4.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 9 en una longitud de 15 metros, colinda con predio del señor Edinson Antonio Duarte.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 6 en una longitud de 6,24 metros, colinda con predio del señor Jorge Moros.
SUR:	Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 3 en una longitud de 15,01 metros, colinda con predio de la señora Ana Iliba Tamí.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 10 en una longitud de 5,62 metros, colinda con la carrera 3.

2.1.4.3 SOBRE POSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DELSUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA.

La UAEGRTD Territorial Norte de Santander, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Parques naturales regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Áreas de recreación	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000

	Distritos de conservación de suelos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Parques Nacionales Naturales - RUNAP	1:100.000
	Paramos	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000 1:25.000
	Humedales	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A*	N/A*	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Cartografía IGAC	1:100.000
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Ministerio de Ambiente	1:100.000
2. TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indigenas	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCODER.	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Shp suministrado por el INCODER.	
3. MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionD933	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	Soli_LegalizacionL685	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	AreasInversiondelEstado	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente
	ZonasMineriaEspecial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano	No reportada por la fuente

4. HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área o bloques explotación / producción	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área Disponible	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
	Área Reservada	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras	1:500.000
5. TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	NO PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: Mintrans_Invias_ANI.	
6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	<u>SIN INFORMACION</u>	
7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	88	La totalidad del predio presenta afectación por remoción en masa: SIMBOLO: Qal PROCESO: Predominio de erosión concentrada y diferencial. Presencia de deslizamientos. CATEGORIA: Comprende Provincias IX-XI Amenaza Baja GRADO: Baja (Fuente: *SHP Remoción en masa-SIGOT, fecha 2003)	
8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO SE PRESENTA AFECTACIÓN Fuente: DAICMA	
OTRA	Cual				

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el

desplazamiento y consecuente abandono forzado del predio objeto de restitución, fueron narradas por las solicitantes así:

3. SÍNTESIS DEL CASO

3.1 HECHOS.

1. Los solicitantes manifestaron que los predios objeto de estudio fueron adquiridos por sus bisabuelos para algunos de ellos o abuelos para otros, los señores ELEUTERIO PEÑA y TERESA GUTIERREZ, tras la muerte de estos, se hicieron divisiones materiales de los inmuebles debido a que todos se ubican sobre la misma calle y colindan entre sí.
2. Del análisis de los folios de matrícula inmobiliaria se encuentra que los inmuebles solicitados están ubicados en la carrera tercera del barrio El Viejo Escobal de Cúcuta y fueron adquiridos por sendas compraventas, dichos fundos están asociados a los folios de matrícula inmobiliaria N° 260-90964, 260-91011 y 260-16922 de la siguiente manera:
 - 2.1 El folio de matrícula inmobiliaria N° 260-90965, corresponde a un predio ubicado en la carrera 3 del Barrio Viejo Escobal, adquirido por los señores AUDELINA PEÑA DE TAMI y GONZALO TAMI, mediante escritura pública de compraventa N° 2.111 de la notaria Primera del Circulo de Cúcuta, en el año 1970; con un área registral de 310 M2.

Posterior a ello, se hizo una venta parcial de 105 M2 mediante escritura pública N° 2399, donde los señores Audelina Peña y Gonzalo Tami le vende una porción de terreno a su hija Ana Ilva Tami Peña, de dicha venta se agrego un predio que nació a la vida jurídica con folio de matricula inmobiliaria 260-91011. Que actualmente esta siendo solicitado en restitución por la señora Ana Ilva.

Así mismo, el predio de la pareja Tami peña, quedo con un área restante de 201,5 M2; tras la muerte de la señora Audelina Peña, su esposo vendió los derechos y acciones que le correspondían de dicha sucesión y del predio a sus nietos Esperanza Josefa Soto Tami y Edinson Antonio Duarte Tami mediante escritura pública N° 2945 de la Notaria Quinta de Cúcuta, inmueble que según narración del señor Edinson Duarte, le

corresponde la mitad a el y la otra mitad a su prima Esperanza Soto.

2.2 Respecto del folio de matrícula inmobiliario N° 260-16922, este inmueble ubicado en el barrio El Escobal, fue adquirido en febrero de 1945 por el señor Eleuterio Peña, quien posteriormente realizo una compraventa parcial del inmueble mediante escritura pública N° 2111 transfiriendo parte del predio a su hija Audelina Peña de Tami y al señor Gonzalo Tami. Dicha venta parcial no fue agregada del folio analizado, por lo cual contenido registralmente en el mismo se encuentra el inmueble que fue propiedad de la pareja Tami Peña y según declaración de la señora Mariela Tami Peña este predio fue ocupado por ella y su hermana Esperanza Tami Peña hasta el momento del desplazamiento.

3. Los solicitantes explicaron como adquirieron los predios, su vínculo con los mismos y para que destinaban su vivienda de la siguiente manera:

3.1 El señor Edinson Duarte Tami, manifestó que el predio con nomenclatura carrera 3 # 3-21, vivía con su esposa e hija, dicha casa que tenía mejoras habitacionales, pero que también destino parte del predio al funcionamiento de una tienda y club deportivo de billar, tejo y bolo criollo.

3.2 La señora Mariela Tami Peña, manifestó que en el predio ubicado en la carrera 3 #3-05, vivía ella junto con su hermana Esperanza Tami (Q.E.P.D) quien fue asesinada por grupos armados.

3.3 Por otro lado, la señora Ana Ilva Tami Peña, manifestó que en el predio ubicado en la carrera 3 #3-15, estaba destinado a uso habitacional y que ella vivía en dicho fundo el cual contaba con acceso servicios públicos.

3.4 Por último la señora Esperanza Soto Tami, manifestó que en el predio ubicado en la carrera 3 # 3-125, el cual estaba destinado para uso habitacional.

4. Los solicitantes declararon que en el barrio donde se ubicaba el inmueble había presencia de grupos delincuenciales tales como el clan Usuga y Los Rastrojos, quienes operaban en el lugar.

5. El señor Edinson Duarte declaro que conocía varios alias de las personas que operaban en el sector, entre ellos a alias Lalo, Jaimes, El Boludo, El Mico, La Gata, El Menor, etc. Aclarando que el actor armado que les había hecho daño correspondía al Clan de los Usuga.
6. Manifestó el señor Edinson que un joven que habitaba en la zona de nombre Pablo Leguizamo fue nombrado comandante de un grupo armado que traficaba drogas, extorsionaba, asesinaba y traficaba con personas.
7. Respecto del hecho que generó el desplazamiento forzado de la zona, el señor Edinson aclaro que miembros de su familia estaban siendo extorsionados, y si no cumplían con las extorsiones seria asesinada su tía, la señora Esperanza Tami. Que, tras las amenazas y presiones de los grupos armados, se perpetro el asesinato de la señora Esperanza Tami el día 01 de abril de 2016.
8. Dicho asesinato fue documentado en una nota de prensa el día 03 de abril de 2016, según la cual la señora Esperanza Tami Peña fue asesinada aproximadamente a las 6:30 pm de la tarde del viernes 01 de abril de 2016. El señor Edinson aclaro que el hecho había sido perpetrado por hombres que se movilizaban en motocicleta, quienes eran identificados con los alias de “Care Pan” y “Bolo de Humo”, quienes tras el asesinato los siguieron amenazando hasta que se vieron obligados a desplazarse el 21 de Junio del año 2006.
9. El señor Edinson Duarte declaro que los cuatro inmuebles donde vivían los miembros del grupo familiar quedaron abandonados juntos con todos sus enseres y vehículos. Por lo cual dichos inmuebles han sido utilizados por los grupos de la zona para cometer hechos delincuenciales.

3.2. PRETENSIONES.

3.2.2 PRETENSIONES PRINCIPALES; DECLARAR que los señores EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 13.276.405, JEIMMI LORENA DELGADO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 60449883 (compañera permanente) MARIELA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 60.315.915, ANA ILVA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 37.250.577, y ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 68.293.981, junto con sus grupo familiares son víctimas del conflicto armado por el desplazamiento y abandono forzado de los predios objeto de estudios, con ocasión a los hechos ocurridos en el periodo en el año 2016 y en consecuencia titulares del derecho fundamental a la Restitución de Tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR la restitución jurídica y la formalización a favor de los señores EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 13.276.405, MARIELA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 60.315.915, ANA ILVA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 37.250.577, y ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 68. 293.981, y sus núcleos familiares, de los predios urbanos ubicados en la carrera 3 números: 3 – 21; 3 – 05; 3 - 15 y 3 - 125 situados en el barrio El Escobal, de San José de Cúcuta en Norte de Santander. APLICAR la no interrupción del termino de prescripción a favor de los solicitantes EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 13.276.405, MARIELA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 60.315.915, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 68 293.981, contenida en inciso 3º del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; en consecuencia de lo anterior, se DECLARE, la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los señores los señores EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 13.276.405, MARIELA TAMI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 60.315.915, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, identificado con cédula de ciudadanía 68 293.981, y se ORDENE su inscripción a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta conforme lo dispone en el artículo 91 literal f) de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en los folios de matrículas N° 260-90965, 260-16922 y 260-91011, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR: A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio,

títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre los inmuebles objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, actualizar los folios de matrículas números 260-90965, 260-16922, 260-91011 y 260-90965, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo, y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)/Catastro de Cúcuta, que con base en los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 260-90965, 260-16922, 260- 91011 y 260-90965, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, adelante la actuación catastral que corresponda. ORDENAR el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por tratarse de un solicitante désele la especial colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima. CONDENAR en costas y demás condenas a la parte vencida conforme lo señala el literal s) y q) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por el literal t del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. 10.2.

3.2.3 PRETENSIONES SUBSIDIARIAS. ORDENAR al Fondo de la Unidad, la restitución por equivalencia en términos ambientales, de no ser posible uno equivalente en términos económicos (rural o urbano), o en su defecto la compensación económica, conforme los preceptos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.15.2.1.2. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el artículo 5º del Decreto 440 de 2016. Lo anterior como mecanismo subsidiario de la restitución, al encontrarse acreditada la causal prevista en el literal A) del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR la entrega material y la transferencia de los bienes abandonados cuya restitución fueren imposibles, al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. ORDENAR: La realización del avalúo comercial sobre los predios objeto de restitución, al

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI a efectos de que establezca el valor la compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.3 del Decreto 1071 de 2015.

3.2.4 PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS. Alivio Pasivos: ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Cúcuta, la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800/11. ORDENAR al Alcalde del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, dar aplicación al respectivo acuerdo y en consecuencia condonar las respectivas sumas causadas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio objeto de estudio ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, que los solicitantes y sus grupos familiares, adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que los solicitantes y sus grupos familiares tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse. Respecto a Proyectos Productivos: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a los solicitantes beneficiarios junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material de los predios objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico. Así mismo ordenar a la UARIV, incluir a los solicitantes junto con sus núcleos familiares descritos en la presente demanda, en el Registro Único de Víctimas (RUV), por los hechos de violencia demostrados en el proceso; realizar la valoración del núcleo familiar actual de los beneficiarios de restitución de tierras con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, para que con posterioridad y como resultado de dicho ejercicio, las remita a las autoridades competentes en su materialización;

A la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, Santander para que adelante acciones coordinadas tendientes a la inscripción prioritaria de la persona mayor Ana Ilva Tami Peña identificada con cédula de ciudadanía 37250577 expedida en la ciudad de Cúcuta, en el programa Colombia Mayor. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención; con el Ministerio del Trabajo, que se ponga en marcha el Programa de Generación de Empleo en sus modalidades de empleo y emprendimiento, a fin de favorecer de manera prioritaria a la señora Jeimmi Lorena Delgado Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 60449883, Mariela Tami Peña, identificada con cédula de ciudadanía 60315915 y Esperanza Josefa Soto Tami identificada con cédula de ciudadanía 68293981. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención; al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social DPS que actúen bajo el principio de coordinación para garantizar la vinculación de manera prioritaria de las señoras Jeimmi Lorena Delgado Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 60449883, Mariela Tami Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 60315915 y Esperanza Josefa Soto Tami identificada con cédula de ciudadanía No. 68293981, en el programa "Mujeres Ahorradoras" Informar a su despacho sobre la aplicación de la orden. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas para que en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, Santander o el sitio de reubicación, se incluyan a los niños, adolescentes que a continuación se relacionan: Yeimi Valentina Duarte Delgado de 12 años de edad, María Paula Duarte Delgado de 9 años de edad, Sara Juliana Duarte Delgado de 7 años de edad, Juan Diego Care Soto identificado con tarjeta de identidad 1092951657 de 8 años y Yeferson Andrés Prado Soto con tarjeta de identidad 1093589984 de 15 años, en los programas de atención y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia que se manejen en el municipio por cuenta del gobierno municipal. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención; garantizar la vinculación de manera prioritaria a los programas de formación para el trabajo, de la persona mayor Ana Ilva Tami Peña identificada con cédula de ciudadanía 37250577, Mariela Tami Peña identificada con cédula de ciudadanía 60315915 y Esperanza Josefa Soto Tami identificada con cédula de ciudadanía 68293981, acorde a sus expectativas y necesidades. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención; igualmente, procedan a implementar las rutas, procesos y procedimientos necesarios que permitan a: Yeimi Valentina Duarte Delgado y Yeferson Andrés Prado Soto con tarjeta de identidad 1093589984, se les garantice el acceso y permanencia a un programa de formación y capacitación técnica de

acuerdo a sus necesidades, en especial al proyecto productivo urbano que se implemente en el predio. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención. Así mismo, ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para que, a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, realice las acciones tendientes al otorgamiento de manera prioritaria y preferente del subsidio de vivienda y mejoramiento urbano en la modalidad que aplique en favor del hogar identificado en la sentencia proferida, en virtud de la responsabilidad establecida en los Artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

3.2.5 PRETENSION GENERAL: PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

3.2.6 AL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA: ORDENAR que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la micro zona del municipio de Cúcuta, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica.

3.2.7 SOLICITUDES ESPECIALES. : Con fundamento en el principio de confidencialidad a que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que, en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación de los solicitantes; Dada la especialidad del caso, y de no presentarse oposición dentro de la etapa judicial, solicito se prescinda del término de la etapa probatoria, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, proceda a dictar sentencia; Ordenar la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

4.- ETAPA ADMINISTRATIVA

Se recepciona la documentación para inscribir el predio objeto de restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se identifica la solicitante; se ordena practicar pruebas, con las que se concluye inscribir el previo en el indicado registro con Resolución No, 00157 de fecha 19 de Febrero de 2020, quedando inscrita, respecto de los predios ubicados: (i) Carrera 3 No. 3 – 21, con folio de matrícula inmobiliaria números: 260-90965, Cedula Catastral 54001011100090003000 y área georreferenciada de 226 M2; (ii) Carrera 3 No. 3 – 05 , con folio de matrícula inmobiliaria números: 260-16922, Cedula Catastral 54001011100090002001 y área georreferenciada de 108 M2; (iii) Carrera 3 No. 3 – 15, con folio de matrícula inmobiliaria números: 260-91011, Cedula Catastral 54001011100090021000 y área georreferenciada de 104 M2 y (iv) Carrera 3 No. 3 – 125 con folio de matrícula inmobiliaria números: 260-90965, Cedula Catastral 54001011100090021000 y área georreferenciada de 88 M2, situados en el barrio El Escobal, del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

5. TRAMITE JUDICIAL

Este despacho judicial admitió la presente Solicitud de Restitución de Tierras por cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 84 de la ley 1448 de 2011; emitiéndose las notificaciones respectivas.

Se corrió traslado al Fondo de la UAEGRTD; unidad administrativa para la atención y reparación integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, servicio nacional de aprendizaje – SENA para que se pronunciaran sobre las pretensiones de la demanda.

Con proveído del 15 de septiembre del 2020, se requiere a la Unidad de Restitución de Tierras- Norte de Santander para que allegue las publicaciones de Ley, así como también la información respecto de la visita a los predios objeto de estudio para establecer si en los mismos se encuentran ocupados por otras personas ajenas a los solicitantes.

Se realizaron tres requerimientos ante la Unidad de Restitución de Tierras para que allegaran las publicaciones de ley y la caracterización de los predios.

Con proveído de fecha 21 de Julio del 2021 donde se da publicidad a la información allegada por la Unidad de Restitución de Tierras, allegando la visita

social que se le hizo a los predios; reiterándose nuevamente el oficio a las oficinas de hacienda pública para que allegue la información solicitada; ordenándose correr traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión. También se da publicidad y pasa a despacho para tomar la decisión de fondo. Observándose que, en el traslado de alegaciones, las partes guardaron silencio.

5. CONSIDERACIONES

5.1 COMPETENCIA

Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 8 de la ley 1448 de 2011, en razón que dentro de este proceso no se presentó oposición y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme a las pretensiones, fundamentos de hechos y de derecho expuestos en la solicitud de restitución y el caudal probatorio allegado al proceso, le corresponde a esta judicatura establecer lo siguiente:

Inicialmente se estudiará si se dan las condiciones de víctimas del conflicto armado de los solicitantes EDISON ANTONIO DUARTE TAMI, MARIELA TAMI PEÑA, , ANA ILVA TAMI PEÑA, y ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, de acuerdo con los presupuestos consagrados en la ley 1448 de 2011, es decir, haberse demostrado con el caudal probatorio la calidad de víctima por hechos comprendidos en el artículo 75; relación jurídica con el inmueble; la demostración del despojo de acuerdo con lo indicado en los artículos 74 y 77 de la ley mencionada, para acceder a la Restitución o Formalización del fundo petitionado.

Igualmente brindar por parte del Estado todas las medidas necesarias de atención a la asociación reclamante, y finalmente llegar a la conclusión de que si se cumplen a cabalidad los requisitos para acceder a cada una de las pretensiones invocadas.

Así las cosas, esta judicatura tendrá en cuenta para resolver el asunto los siguientes temas: **1.** El derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Los

principios generales que rigen la materia, para luego estudiar los presupuestos de esta acción **2.** Contexto de violencia en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, más exactamente en el Barrio Escobal donde se encuentran los predios enunciados **3.** Caso concreto el hecho generador del abandono, despojo, y la relación jurídica de los solicitantes con el fundo; titularidad del mismo, y, por ende, procede a estudiarse el derecho a la Restitución de Tierras.

Para resolver los problemas planteados, esta operadora judicial debe tener en cuenta, por una parte, si se dan los requisitos para proferir una sentencia, es decir competencia, requisitos de procedibilidad, las víctimas, el derecho a la Reparación Integral y a la Restitución de la Tierras a favor de las víctimas; el agotamiento de requisito de procedibilidad, validez del proceso; si los presupuestos procesales para resolver de fondo se encuentran satisfechos a cabalidad; o si no hay nulidad que invalide lo actuado y deba ser declarada de oficio.

Además, estando dentro de los parámetros de la ley 1448 del 2011, y conforme lo señala el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 en el inciso 1º, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 4829.

6. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Con el fenómeno de desplazamiento forzado de nuestro país, la jurisprudencia en diferentes ramas del derecho, ha tenido innumerables pronunciamiento respecto a los derechos de las víctimas, además a los derechos que se les informe la verdad, justicia y reparación, sufridos por la comisión de delitos, es decir tiene el derecho a saber qué fue lo que realmente ocurrió, a que el estado investigue a los responsables del delito y los sancione y que sean indemnizados por los daños ocasionado con el hecho delictivo; además el reconocimiento de una indemnización.

Surgiendo entonces, la necesidad por parte del Estado de llevar a Ley el derecho a la restitución de

bienes inmuebles. A través de los legisladores se empezaron a crear normas de protección a los derechos de los desplazados, como es la Ley 387 para la atención, protección adaptación, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violaciones internas en este país; adoptándose

mecanismos internacionales que reconocen los derechos a la reubicación y restitución de las tierras a los desplazados apareciendo los principios rectores de los desplazados, formulados en 1.998 por el secretariado de las Naciones Unidas sobre este tema de desplazamiento interno, de los cuales nace el bloque de constitucionalidad, refiriéndonos así.

7. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

Artículo 93¹ indica: *“Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido es esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

Artículo 94² de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia

constitucional desarrollará lo que fue llamado *Bloque de Constitucionalidad*, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estos en normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio *Pacta Sunt Servanda*, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior.

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de derechos humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos, paralelamente, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad.

8. ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DELAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL

En la Resolución No. 147 del 24 de octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y

psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición

8.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS.

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazados a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-1³. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.-1⁴. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su

lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.

8.2 PRINCIPIO DE LA RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución, viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.

8.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El legislador ha establecido principios generales de las víctimas del conflicto armado que han sido desalojadas de sus tierras o forzadas a abandonarlas: la *dignidad*, la *buena fe*, *igualdad*, *debido proceso* y *justicia transicional*, entre otros • *Dignidad. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas.* • *Buena fe.*

El Estado presume la buena fe de las víctimas, permitiéndoles que acrediten el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

Tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.

La acción de restitución de Tierras, en lineamiento de la justicia transicional, se debe dar un trato procedimental especial y distinto a un proceso ordinario civil, ya que por ser su aplicabilidad flexible los instructores debemos ser proactivos en la aplicación del procedimiento diligentemente y responsable. Toda vez que se ha tenido a las víctimas abandonadas por parte del Estado, debiéndose recuperar el respeto del ordenamiento jurídico y superarse la debilidad institucional; propósito donde deben contribuir los jueces civiles transicionales, desde la función de administrar justicia, pero con el deber y apego de los principios de la ley siendo imparciales, en aplicación de la ley, siempre en beneficio de las víctimas.

La acción de restitución de Tierras, en lineamiento de la justicia transicional, se debe dar un trato procedimental especial y distinto a un proceso ordinario civil, ya que por ser su aplicabilidad flexible los instructores debemos ser proactivos en la aplicación del procedimiento diligentemente y responsable. Toda vez que se ha tenido a las víctimas abandonadas por parte del Estado, debiéndose recuperar el respeto del ordenamiento jurídico y superarse la debilidad institucional; propósito donde deben contribuir los jueces civiles transicionales, desde la función de administrar justicia, pero con el deber y apego de los principios de la ley siendo imparciales, en aplicación de la ley, siempre en beneficio de las víctimas.

En este contexto, el concepto de justicia transicional adquiere una importancia significativa, toda vez que posibilita la adopción de procedimientos eficaces, que, en un menor tiempo y desgaste, tanto para el Estado como para la víctima, permitan la satisfacción de sus derechos constitucionales vulnerados históricamente, así como el pleno ejercicio de la

ciudadanía. Respecto de Justicia Transicional, la Honorable Constitucional ha indicado:

“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto. (Negrillas fuera de texto). Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013.

Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto. (Negrillas fuera de texto). Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013.

En esas condiciones, y en el marco de procesos transicionales de justicia, es la víctima un pilar fundamental, sus derechos son reconocidos como no reconciliables e irrenunciables, siguiendo los planteamientos estructurales de la Ley.

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

La reparación integral a las víctimas como un componente esencial a la Restitución de Tierras, ha sostenido la Corte Constitucional es un derecho fundamental cuyo soporte son la base de los principios indicados en la Constitución como el preámbulo y sus artículos 2, 29, 93, 229, y 250.

A partir de sus fuentes normativas, la acción de restitución de tierras su esencia es de naturaleza constitucional como protección de derechos fundamentales, siguiendo varias consecuencias, una de las más importantes es que las disposiciones legales sobre restitución de tierras, debe interpretarse de conformidad con la jurisprudencia constitucional y con el fundamento de los principios de favorabilidad, buena fe, confianza legítima, Pro Homine, prevalencia del derecho sustancial y reconocimiento de la condición de debilidad manifiesta de las víctimas.

8.4 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS LEY 1448 DEL 2011.

De conformidad con lo lineado en el artículo 75 de la ley 1448 del 2011, para la prosperidad de la acción de restitución de tierras se debe verificar la existencia de los elementos de la titularidad del derecho, como es:

I). El solicitante debe ser víctima de despojo abandono forzado derivado directa o indirectamente de violaciones al Derecho internacional humanitario o a las normas internacionales de Derechos Humano, en el contexto de conflicto armado interno. Es decir, se debe verificar el daño, el hecho victimizante y el nexo causal, con los contenidos propios y condicionamientos dados por la norma. II). Los hechos victimizantes deben haber ocurrido en el tiempo delimitado por la ley, esto es, a partir del 1° de enero de 1991. III): El solicitante debe tener un vínculo jurídico de propiedad, posesión u ocupación con el predio cuya restitución pretende.

Circunstancias que deben ser concurrentes a la prosperidad de las pretensiones y que la consecuencia jurídica sea derivada de la ausencia de una o varias de ellas, sería el no acogimiento de las mismas. En razón a que, si se trata de un procedimiento flexibilizado en oposición a las normas procesales del proceso civil ordinario, la finalidad del procedimiento de restitución de tierras, va encaminado a la protección de las personas producto del conflicto armado interno que se ha vivido en el país y en su etapa más crítica donde sufrieron

atropellos, trayendo como consecuencia quebrantamiento a sus derechos consagrados en la constitución.

La condición de víctima, en el proceso de restitución de tierras, se adquiere luego de sufrir un daño por hechos, indicados en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 del 2011, luego de la inscripción en el Registro único de víctimas y demás exigencias de orden formal. Teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte Constitucional, en sentencias C-253^a de 2012, C-715 de 2012 y C-781 de 2012.

Respecto, a la calidad de víctima de desplazamiento forzado, la posee quien haya sido obligado a abandonar en forma intempestiva su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, trasladándose a otro sitio dentro del territorio nacional, a consecuencia del conflicto interno. Aunado a ello, encuadra en lo previsto en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997. Donde se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socio económica de los desplazados internos por la violencia interna del país.

Conforme, a la jurisprudencia constitucional se ha establecido que el desplazamiento forzado ocurrido en el contexto del conflicto armado interno está determinado a un espacio geográfico dentro del territorio colombiano, porque para caracterizar los desplazamientos internos, hay dos elementos; la permanencia dentro de las fronteras y la coacción del estar allí, lo que hace necesario el traslado. Cumpliéndose con estas condiciones no hay duda que estamos ante un problema de desplazados. (...). El desplazamiento interno no surge de aspectos formales, ni de interpretaciones restrictivas, sino de una realidad objetiva: el retiro del lugar natural que los desplazados tenían y la ubicación no previamente deseada en otro sitio. (..). En ninguna parte se exige, ni puede exigirse, que, para la calificación del desplazamiento interno, tenga que irse más allá de los, límites territoriales de un municipio.

La Ley 1448 del 2011; respecto a la definición de víctimas lo hace de una manera restrictiva, en razón que de manera específica que se refirió a personas, indicar de manera específica que se trate de naturales o jurídicas.

El artículo 9 de la ley 1448 del 2011, reseña que, a los individuos, esto es de la especie humana, como titulares de los derechos a la verdad, justicia,

reparación y garantías de no repetición, pero a modo demarco conceptual derivándose las medidas destinadas, conforme al sufrimiento soportado por la víctima, es decir que son medidas orientadas a la atención a las personas víctimas del conflicto armado, indicando solo a las personas naturales que ostenten dicha calidad, es lo que se extrae de señalar como fundamento para su procedencia a los hechos de homicidio, desapariciones, torturas y todos los demás, de los cuales solo pueden ser sujetos pasivos.

9. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Cumpliendo con los planteamientos de la ley 1448 del 2011, mas exactamente en los articulo 3 y 74, procedemos a analizar la situación de las victimas.

9.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO.

La Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponden al área microfocalizada de Cúcuta, correspondiente al área urbana del municipio, lo anterior en el Departamento Norte de Santander, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito fue reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en la zona de ubicación del inmueble objeto de solicitud.

En ese sentido, en dicho documento se referencia que en el casco urbano del municipio de Cúcuta ha existido una presencia histórica de actores armados desde los años 80 con la presencia de grupos guerrilleros y posteriormente a mediados de la década de los 90 con la incursión de grupos paramilitares, tras el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares se generaron o surgieron nuevos grupos criminales que han operado en el casco urbano del municipio. Está probado en materia transicional, a través de sentencias y versiones libres de la ley de justicia y paz, que la arremetida de los grupos paramilitares fue contundente y sostenida en el municipio de Cúcuta desde 1998 hasta el año 2004. Si bien décadas antes ya existía presencia de actores armados, no fue sino hasta inicios del siglo XXI que se complejizó el conflicto con la presencia de múltiples actores armados.

La incursión paramilitar en el departamento y más específicamente en el municipio

de Cúcuta fue un proceso muy sólido hasta con el consentimiento de la fuerza pública como se ha referenciado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso de Jorge Iván Laverde Zapata (Alias el Iguano), por lo que “es a través del Frente Fronteras que los paramilitares incursionan en el Área Metropolitana de Cúcuta, con la orden precisa de Carlos Castaño de “tomarse a Cúcuta”.

El actuar del frente fronteras es ampliamente conocido por la recopilación de información que se ha hecho en el proceso de justicia y paz, además de las declaraciones rendida por Jorge Iván Laverde alias “El Iguano”, quien declaró haber ordenado asesinatos selectivos desapariciones forzadas y masacres en contra de quienes este grupo armado consideraba colaboradores de la guerrilla.

En el DAC se usa como referencia el Informe de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario “El Conflicto Continúa”, según el cual se documentó actividad paramilitar tras la etapa de desmovilización en la zona de frontera en Norte de Santander, identificando grupos como: *“las Águilas Negras, Paisas, Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano ERPAC, Autodefensas de Nueva Generación, Rastrojos y los Urabeños. Refiere además que se disputan el control territorial, las rutas del narcotráfico y de contrabando, especialmente de gasolina. El rápido crecimiento de estos grupos ha permitido el posicionamiento en todo el departamento, con mayor presencia en el Área Metropolitana de Cúcuta, en donde se han identificado estrategias para su fortalecimiento como la fusión entre grupos, en donde el más fuerte absorbe al más débil, siendo posible que los Rastrojos hayan ganado terreno e influencia frente a las Águilas Negras, que predominaron en la región en 2005-2006”.*

No solamente aparecieron grupos armados reductos de grupos paramilitares tras su desmovilización, sino que además los grupos guerrilleros intentaron retomar el control en la ciudad a través de células urbanas de inteligencia, al respecto la defensoría del pueblo a emitido alertas tempranas mediante el Informe de Riesgo No. 036-07 del Sistema de Alertas Tempranas: *“El día 3 de noviembre, se informó que dos presuntos integrantes de la columna Móvil Arturo Ruiz de las FARC fueron detenidos por la Policía Nacional en el barrio El Callejón de la comuna Uno de Cúcuta, las autoridades sindicaron a los individuos de pertenecer a las milicias urbanas y redes de apoyo de ese grupo subversivo.”*

Posteriormente y tras varios años de afianzamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad se asentaron grupos organizados al margen de la ley tales como el clan del golfo15 que según los medios de prensa regionales dicho

asentamiento: *“El comandante de la Policía Metropolitana, coronel Pico Malaver sostuvo que en Cúcuta y su área metropolitana existe un grupo de delincuentes que se quiere hacer al negocio criminal que lideraban ‘Los Rastrojos’, banda delincuencia que ha ido perdiendo terreno por las capturas de sus cabecillas hechas por la Policía. El oficial fue aún más lejos y afirmó que, por las labores de investigación que han adelantado desde la aparición de estos y otros panfletos, este tipo de actividades intimidatorias estarían siendo coordinados desde la cárcel”.*

Es evidente que la desmovilización de los grupos paramilitares llevó a una serie de disputas o confrontaciones por el control territorial de la ciudad de Cúcuta y de la frontera en general, con el objetivo de manejar los negocios ilegales de contrabando, narcotráfico y microtráfico que operan en el Área Metropolitana de Cúcuta; En el DAC se documentó que dichos grupos operan en todo el margen fronterizo cobrando extorsiones a comerciantes y residentes de la ciudad y cometiendo múltiples asesinatos.

Del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre los predios objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a consecuencia del conflicto armado interno que se vive en este país.

Demostrándose esta situación de violencia al caso concreto, con lo señalado en renglones precedentes, así como también, los testimonios de víctimas MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI PEÑA hoy solicitantes, quienes depusieron en forma conteste las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los hechos de violencia que vivieron con la consecuencia de dejar sus predios en forma intempestiva, dejando también todos sus enseres, saliendo a la deriva a otra ciudad en busca de refugio para salvaguardar sus vidas y las de sus familiares, toda vez que estuvieron sometidos a amenazas por grupos al margen de la ley del sector, sufriendo además las consecuencias de la muerte de un integrante de su familia, la señora Esperanza Tami Peña. Percibiendo esta operadora judicial en esa inmediatez de declaración, ante el despacho, por parte de los solicitantes, el temor, miedo y zozobra, que manifiestan el hecho de no querer regresar a sus viviendas a consecuencia de los hechos sufridos por esta familia. Aunado a ello, se encuentra en la actuación, los reportes de los periódicos locales que dan cuenta la noticia de los hechos de violencia sufridos

por esta familia, denuncias formuladas por estas personas ante la Fiscalía, donde se adelantaron las pesquisas correspondientes; también obra en la actuación, constancia de los reconocimientos por parte de los postulados de Justicia y Paz donde hacen un reconocimiento de los diferentes hechos de violencia causados en el sector donde se encuentran los predios.

Se continúa con el estudio respectivo de los requisitos para que se surta la Restitución de Tierras.

10. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO TEMPORAL QUE TRATA EL ARTÍCULO 75 de la Ley 1448 del 2011.

El artículo 75 de la Ley de víctimas y Restitución de Tierras que las personas que fueron propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3 de la mencionada ley, deben cumplir con el requisito de temporalidad, hechos o eventos que han de presentarse entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley.

En el sub examine no hay controversia alguna frente a este requisito, presentándose como fecha del desplazamiento del año 2016, razones suficientes para tenerse cumplido el requisito de temporalidad, descrito en la ley.

10.1. LEGITIMACIÓN TITULARIDAD.

El artículo 81 de la ley 1448 de 2011, indica quienes son los titulares de la acción de restitución de tierras en los siguientes:

Artículo 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas que hacen referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código civil; teniéndose en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento que ocurrieron los estos.

En el caso de estudio, son los propios solicitantes quienes están haciendo la reclamación directa, en nombre propio, y quienes fueron desplazados de sus viviendas, en las cuales se encontraban desarrollando su diario vivir desde hace más de 30 años, superándose así el requisito que exige la ley, en estos eventos.

11. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTUDIO CON LOS SOLICITANTES

Conforme al Art. 75 ibídem, determina que son titulares del derecho a la restitución, aquellas *“que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley...”*.

Se tiene conocimiento que los solicitantes adquieren los predios objeto de estudio de la siguiente manera:

Señora Mariela Tami Peña: reclama el predio ubicado en la calle 3 # 3-05 Barrio el Escobal, identificado con Folio de Matricula N° 260-16922 indicando encontrarse en el predio por herencia, por parte de su progenitora, predio al que le hizo mejoras declarándolas ante la Notaria 2 de Cúcuta, mediante escritura pública N° 39 en el año 1992, toda vez que el inmueble es ejido, indicando que su relación jurídica con el predio de más de 30 años. Porción de terreno que hace parte al predio que se identifica con Folio de matrícula inmobiliaria 260-16922 donde en la anotación #2 donde aparece como propietaria su progenitora la señora Peña de Tami Audelina por compraventa parcial.

La señora Ana Ilva Tami Peña, reclama el predio ubicado en la carrera 3 # 3-15 Barrio el Escobal, identificado con Folio de Matricula N° 260-91011; reseñando que su señor padre, les dio en vida a sus hijos un predio y les repartió a cada uno, es decir a ella, a Mariela Tami Peña y a Esperanza Tami Peña (Q.E.P.D), mejorando en propiedad a cada uno de los mencionados el derecho en vida. Observando el Folio de matrícula N° 260-91011, donde la señora Ana Ilva

aparece como propietaria en la anotación #2.

La señora Esperanza Josefa Soto Tami reclama el predio ubicado en la carrera 3 # 3-125 identificado con Folio de Matricula N° 260-90965; indica que su abuelo Gonzalo Tami en vida, les reconoce una parte de un predio a ella, unas tías y un primo, indicando que se hizo un documento notarial donde aparece el traspaso de la tierra que a ella correspondió, que vivió en ese inmueble por espacio de mas de 11 años, hasta cuando fue desplazada. En el folio de matrícula ya mencionado aparece en la anotación #5 la falsa tradición de derechos y acciones, donde interviene la mencionada con su primo Edinson Antonio Duarte Tami.

El señor Edinson Antonio Duarte Tami reseña que siempre vivió con sus abuelos maternos, casa que fue dividida y repartida entre él y su prima Esperanza Josefa, dándoles esta herencia cuando su abuelo Gonzalo Tami se encontraba en vida, corroborándose la misma en la anotación #5 del Folio de matrícula N° 260-90965.

11.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS.

De la información rendida por la Unidad de Restitución de Tierras, en los informes de caracterización claramente se establece que los predios objeto de estudio actualmente se encuentran abandonados y ostentando la misma calidad jurídica indicadas y demostradas por los solicitantes.

12. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, quedó demostrado las circunstancias de tiempo, modo y lugar sufridas por los solicitantes, al ser víctimas de grupos al margen de la Ley, lo que llevó al desplazamiento forzado de los predios objeto de estudio, estableciéndose, además, la relación jurídica con los mismos, la temporalidad, también el requisito de procedibilidad, el cual se encuentra acreditado con la resolución de inscripción N° 00157 del 19 de Febrero del 2020; cumpliéndose con los presupuestos jurídicos contemplados en la ley 1448 del 2011, decretos reglamentarios y jurisprudencia indicados, por ende se despacha favorablemente las pretensiones solicitadas en la demanda.

Por las razones expuestas, se reconocerá la calidad de víctimas del

conflicto armado a los solicitantes: MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI, concediéndose la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras; quienes han demostrado tanto documental y testimonialmente haber estado en los predios por espacio de mas de 30 años y quienes tienen la titularidad de estos, como ha quedado demostrado a través de los títulos de propiedad estudiados. Además, se infiere razonablemente que estas personas no tienen el deseo, ni la voluntad de retornar a sus predios por el temor, a represarías por parte de los grupos al margen de la ley, a consecuencia de las circunstancias vividas en los mismos, como se ha reseñado a lo largo de esta decisión; por ende, solicitan sean reubicados.

Así las cosas, esta judicatura ordena restituir y formalizar en compensación por equivalencia un predio de similares características o mejores condiciones del que fueran despojados, teniéndose en cuenta que los peticionarios han sido reiterativos en afirmar su deseo de no ser ubicados nuevamente en los predios solicitados, como se ha indicado, demostrándose así la falta de voluntad de retornar a los inmuebles por cuestiones de seguridad, situaciones estas que constituyen los fundamentos para afirmar que no están dadas las condiciones para la restitución material de los predios objeto de restitución y darse así una orden para que retornen estos, estaríamos vulnerando los principios constitucionales consagrados en la Sentencia C-715 DEL 2012, cuando establece que: “ el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física material y jurídica en sus países o lugares de origen.”. (Subraya y negrilla del despacho).

De acuerdo, con la sentencia anterior, el regreso se refiere al retorno en si mismo, es decir que debe ser voluntario seguro y digno, de no darse un regreso en estas condiciones o fuese imposible el mismo, la Corte Constitucional ha esbozado que: “...El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada.... para aquellos casos en que la restitución fuera materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.” (subrayado y negrilla del juzgado).

Con los lineamientos constitucionales reseñados se concluye, que la finalidad del Estado Colombiano es brindarle a los reclamantes víctimas del desplazamiento forzado por las razones del conflicto armado interno las garantías necesarias para un retorno voluntario, seguro y en procura del restablecimiento de sus derechos y los de su núcleo familiar, en igual o mejores condiciones en que éstas vivían al momento del desplazamiento, de tal forma que puedan regresar en condiciones dignas, estas condiciones dignas no se encuentran dadas en el presente caso, en razón, que están las manifestaciones voluntarias, claras y precisas de los señores MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI de sentir miedo, temor de regresar al sitio de donde fueron desplazados. Faltando así el elemento volitivo para que el retorno no sea impuesto; en consecuencia, se ordenara la compensación de que trata el artículo 72 del inciso 5 y el artículo 97 de la Ley 1448 del 2011 y las reglas indicadas en el decreto 4829 del 2011 y decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado con el Decreto 4040 del 2016, concordantes con las resoluciones 461 del 10 de mayo del 2013 y 0145 del 09 de marzo de 2016 de la UAEGRTD. Dándose amplias facultades a la UAEGRTD, Para que realice el tramite respectivo y se haga entrega real y material a los solicitantes de un inmueble urbano que cumpla con las condiciones de una vivienda digna, ajustándose al monto de compensación, para las viviendas de interés social (VIS), y que además se ubique en un lugar de preferencia, donde puedan disfrutarlos efectivamente junto con sus grupos familiares, como una medida de Reparación Integral y protección efectiva de sus derechos fundamentales.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado a los solicitantes: MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI, con sus grupos familiares al momento de los hechos victimizantes, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho a la Restitución de Tierras a los

señores MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI y los integrantes de su grupo familiar.

TERCERO: ORDENAR COMPENSAR Y FORMALIZAR a los solicitantes un predio a cada uno de similares características al solicitado, teniendo en cuenta que los peticionarios han sido reiterativos en afirmar su deseo de no ser reubicados nuevamente en el predio solicitado por cuestiones de seguridad.

3.1 En consecuencia, se **ORDENARÁ** la compensación de que trata el artículo 72 del inciso 5 y el artículo 97 de la Ley 1448 del 2011 y las reglas indicadas en el decreto 4829 del 2011 y decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado con el Decreto 4040 del 2016, concordantes con las resoluciones 461 del 10 de mayo del 2013 y 0145 del 09 de marzo de 2016 de la UAEGRTD. Dándose amplias facultades a la UAEGRTD, Para que realice el tramite respectivo y se haga entrega real y material a los solicitantes de un inmueble urbano que cumpla con las condiciones de una vivienda digna, ajustándose al monto de compensación, para las viviendas de interés social (VIS), y que además se ubique en un lugar de preferencia, donde puedan disfrutarlos efectivamente junto con sus grupos familiares, como una medida de Reparación Integral y protección efectiva de sus derechos fundamentales.

3.2 ORDENAR al fondo de la UAEGRTD, que los predios a compensar a los solicitantes MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI se haga su entrega real y material en un término de (30) días; En terreno y mejora de similares características y condiciones al solicitado como ha quedado reseñado.

3.3 Los predios solicitados en Restitución, identificados con Folio de Matricula N° 260-90965, 260-16922, 260-91011, quedan a disposición del Fondo de la UAEGRTD, en razón a la compensación ordenada, para la cual se señalará fecha y hora para hacer entrega real y material de los mismos a esta entidad.

3.4 Los predios restituidos y formalizados deberán quedar

registrados a nombre de los solicitantes MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde se encuentren los predios, una vez se han entregados por parte del fondo de la Unidad Territorial Norte de Santander, dando cumplimiento a esta sentencia.

3.5 Líbrense los oficios pertinentes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad expidiéndose copia de la Sentencia cuantas veces sea necesario y hagan las anotaciones respectivas ante esa entidad y se hagan las anotaciones respectivas en los Folios de Matricula N° 260-90965, 260-16922, 260-91011.

3.6 Se escribirá en los respectivos folios de matrícula que correspondan a los predios restituidos la prohibición de transcribir los derechos patrimoniales obtenidos durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la formalización y entrega de los predios compensados y conforme lo dispone en el artículo 101 de la Ley 1148 del 2001.

3.7 CANCELAR las anotaciones N° 8,9, 10, 11,12 de la Unidad de Restitución de TIERRAS; **CANCELAR** las anotaciones N° 13, 14, 15,16 de este Juzgado en el Folio de Matricula N° 260-90965. **CANCELAR** las anotaciones N° 2, 3, 4,5 de la Unidad de Restitución de TIERRAS; **CANCELAR** las anotaciones N° 6 y 7 de este Juzgado en el Folio de Matricula N° 260-91011. **CANCELAR** las anotaciones N° 6, 7,8 de la Unidad de Restitución de TIERRAS; **CANCELAR** las anotaciones N° 9 y 10 de este Juzgado en el Folio de Matricula N° 260-16922.

CUARTO: ORDENAR al Alcalde del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, condonar las sumas adeudas por concepto de impuesto predial y otras contribuciones de los predios objeto de estudio. Conforme lo indicado en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 Para el cumplimiento de esta orden se dará el término de un mes.

4.1 ORDENAR a la Alcaldía del respectivo municipio donde se ubiquen los predios entregados en compensación por equivalencia se exoneren a los solicitantes y su grupo familiar del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones en favor de las víctimas durante los

dos años siguientes a la formalización y entrega del inmueble conforme lo señala el artículo 121 de la ley 1448 del 2011

QUINTO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctima procedan hacer los reconocimientos que por ley les corresponda a los solicitantes MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI y su grupo familiar conforme lo señala el artículo 77 del Decreto 4800 del 2011.

SÉXTO: ORDENAR al director del SENA – PARA QUE INCLUYA A los solicitantes MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI con sus grupos familiares sean incluidos los programas de formación, capacitación técnica, programas y proyectos especiales para la generación de empleo que tengan implementados y que les sirva de ayuda su auto sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional – Norte de Santander, que presten la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad de los solicitantes MARIELA TAMI PEÑA, ESPERANZA JOSEFA SOTO TAMI, EDINSON ANTONIO DUARTE TAMI, ANA ILVA TAMI para garantizar los fines dispuestos en esta sentencia.

OCTAVO: ORDENAR informar al centro de Memoria Histórica lo aquí resuelto para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en este municipio.

NOVENO: ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las ordenes emitidas en esta providencia, que, para el cumplimiento de las mismas, deben actuar de manera armónica y articulada según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, cualquier información necesaria acerca de las víctimas, podrán solicitarla a través de la UAEGRTD, Territorial Norte de Santander.

DÉCIMO: Sin condena en costas por no encontrarse configurados los presupuestos contenidos en el literal “s” del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales por el medio mas expedito y **LIBRAR** las comunicaciones y copias que se requieran para el efecto, a través de la secretaria de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA